



PLAN DE AYUDAS A EMPRENDEDORES 2023

Bases Reguladoras

Art. 1.- Objeto

Paliar de manera inmediata la situación de muchos/as desempleados/as del municipio, mediante el fomento y promoción del empleo autónomo, el apoyo el espíritu empresarial y la estimulación para la creación de empresas en el municipio.

Para ello, se establecen dos líneas de ayudas diferenciadas, en función de la edad de el/la emprendedor/a:

- Subvenciones a nuevos/as autónomos/as y emprendedores/as menores o iguales a 30 años.
- Subvenciones a nuevos/as autónomos/as y emprendedores/as mayores de 30 años.

Cuando se proceda a la creación de una sociedad mercantil, podrán solicitar la ayuda dos socios de esta sociedad, siempre que ambos cumplan con los requisitos para poder optar a la subvención. Sólo podrán acogerse a este caso aquellas sociedades cuya forma jurídica sea:

C.I.F. A: Sociedad Anónima

C.I.F. B: Sociedad Responsabilidad Limitada

C.I.F. C: Sociedad Colectiva

C.I.F. D: Sociedad Comanditaria

C.I.F. F: Sociedad Cooperativa

Para el resto de casos, y para la creación de sociedades con otras formas jurídicas, sólo dará derecho a una ayuda por establecimiento/empresa.

Art. 2.- Beneficiarios

Este plan de empleo está destinado para personas desempleadas, que estén empadronados/as en Peal de Becerro.

Art. 3.- Finalidad

La finalidad de las presentes bases es la de otorgar ayudas económicas a emprendedores/as que creen nuevas empresas bajo la figura de trabajadores autónomos o sociedad mercantil, ya sea por cuenta propia en el régimen que corresponda de la Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente; manteniendo la actividad al menos 12 meses de forma ininterrumpida.

Las subvenciones para la línea de nuevos/as autónomos/as y emprendedores/as, tendrán carácter de *explotación o de capital*, estableciéndose en uno u otro sentido, en función del proyecto presentado por el/la interesado/a y del uso a que va a ir destinado dicha subvención. Esta situación deberá quedar claramente reflejada en la propia solicitud y en la memoria.

Para el caso de las inversiones de capital, están incluidas las siguientes inversiones, de acuerdo con el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad:

1. Inmovilizaciones intangibles:

- a. Investigación.
- b. Desarrollo.
- c. Propiedad industrial.
- d. Aplicaciones informáticas.

2. Inmovilizaciones materiales:

- a. Instalaciones técnicas.
- b. Maquinaria.
- c. Utillaje.
- d. Otras instalaciones.
- e. Equipos de oficina.
- f. Equipos para procesos de información.

La inversión a realizar será de al menos 3.500,00 euros, que se deberán justificar con una relación de facturas cuyo importe (sin IVA) sea igual o superior a esa cantidad.

Para el caso de sociedad mercantil, donde dos de los/as socios/as hayan obtenido una subvención, la inversión a justificar será de 7.000,00 euros.

Tratándose de gastos correspondientes a inmovilizado intangible e inmovilizado material, se estará en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre General de Subvenciones.

Art. 4.- Ámbito de aplicación

La concesión de las subvenciones contenidas en estas bases, abarcará a todos aquellos supuestos subvencionables que se soliciten **dentro del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria.**

Se podrá presentar solicitud, para aquellos supuestos subvencionables que se hayan producido, con carácter retroactivo, a partir del **01/Enero/2023.**

La concesión de dichas subvenciones se llevará a cabo hasta que se agote la cuantía económica consignada en la convocatoria, sin perjuicio de que por parte de la Alcaldía pueda destinar fondos de otros planes de empleo, si los hubiese como remanentes, a fin de agotar el presupuesto total de dichos planes.

Los proyectos presentados serán tramitados y resueltos, una vez que estén completados, por la Alcaldía, dando cuenta de la resolución de

concesión/denegación a la Junta de Gobierno Local que se celebre posteriormente.

Art. 5.- Exclusiones

Quedan excluidos de las ayudas que establece en la presente convocatoria:

1. Los trabajadores autónomos en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación: se considera como tales a las personas que colaboran en una actividad de naturaleza autónoma sin ser sus titulares, aunque sea de manera habitual, personal y directa.
2. Quienes hayan ejercido la misma o similar actividad como autónomo, en el mismo grupo del IAE, con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de presentación de las solicitudes.
3. El/la solicitante no debe de haber sido beneficiario/a, en los últimos 4 años, de otra ayuda o subvención para la misma finalidad, otorgada por parte del Ayuntamiento de Peal de Becerro dentro del Plan Municipal de Empleo. Dicho plazo se tomará desde la fecha de resolución del órgano competente que haya concedido la subvención en años precedentes.
4. A parte del solicitante, el resto de socios/as trabajadores/as de sociedades civiles y las comunidades de bienes.
5. Autónomos que vayan a desarrollar su actividad en las instalaciones de la empresa en las que el/la solicitante haya estado contratado en el régimen general durante el último año, así como en aquellas otras empresas en las que sus socios tengan el control efectivo. Salvo que el anterior titular haya cesado su actividad por: jubilación, incapacidad total o traspaso de negocio.
6. Autónomos que vayan a desarrollar su actividad económica dentro de un establecimiento comercial o industrial, donde se esté desarrollando otra actividad económica por otra persona física o jurídica.
7. Subvenciones obtenidas por Joven Agricultor y/o modernización de explotaciones agrarias: ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores otorgadas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, obtenidas en los últimos 3 años anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.
8. Sólo se dará un incentivo por proyecto/establecimiento, a excepción de lo establecido en el artículo 1 para sociedades mercantiles cuya C.I.F. sea (A, B, C, D y F).

Art. 6.- Régimen de concesión

El sistema de concesión de ayudas se realizará mediante **conurrencia no competitiva**, es decir, según registro de entrada de solicitudes, pero su concesión quedará condicionada al nivel de renta y patrimonio de la unidad de convivencia al que pertenece el/la solicitante, y que cumpla con el límite establecido en el artículo 10 de estas bases, hasta agotar crédito.

Si agotados los plazos, no se cubren alguna de las subvenciones, bien porque no se hayan solicitado, bien porque se haya renunciado o bien porque no se cumpla con los requisitos exigidos, la Alcaldía podrá destinar la cuantía de la misma a otra medida o línea diferentes y otros planes de empleo, a fin de agotar el presupuesto.

Art. 7.- Importe y compatibilidad de las subvenciones

Los importes por beneficiario/a serán los siguientes:

MEDIDA O ACTUACIÓN	Nº de ayudas	Importe de la ayuda
Línea: Subvenciones a nuevos/as autónomos/as y emprendedores/as menores o igual a 30 años	4	3.500,00 €
Línea: Subvenciones a nuevos/as autónomos/as y emprendedores/as mayores de 30 años	4	3.500,00 €

Estas subvenciones serán **compatibles** con otras ayudas, ingresos o recursos que se puedan conceder a los beneficiarios procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados, provinciales, regionales, nacionales o de la Unión Europea o cualquier otro organismo internacional, que hubiesen sido obtenidas para la misma finalidad objeto de la presente subvención, teniendo en cuenta que esta subvención se podrá resolver tanto para explotación como para inversión en capital.

Art. 8.- Presupuesto

El presupuesto total de este Plan es de **28.000 €** y se desglosa de la siguiente forma:

- Subvenciones a nuevos/as autónomos/as y emprendedores/as menores o iguales a 30 años: 14.000 €.
- Subvenciones a nuevos/as autónomos/as y emprendedores/as mayores de 30 años: 14.000 €.

Art. 9.- Financiación

La aplicación de estas medidas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria e importe que se detalla a continuación, no pudiendo concederse más por encima del límite fijado para esta convocatoria.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CONSIGNACION DESTINADA
2023/241/47000	<i>Plan Social Empleo</i>	136.000,00 €

Art. 10.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento.

Como requisitos, se establecen los siguientes:

- La persona física que promueva un proyecto empresarial, deberá ser desempleado.
- Persona jurídica, cuyo solicitante o representante legal promueva un proyecto empresarial, deberá ser desempleado.
- Permanecer en alta como autónomo/a un período mínimo ininterrumpido de 12 meses.
- Estar empadronado en Peal de Becerro, durante el año natural de la convocatoria de ayuda, con compromiso de residencia efectiva durante el periodo de alta.
- Estar como demandante de empleo no ocupado, inscrito en la correspondiente oficina del Servicio Andaluz de Empleo, con carácter previo al inicio de la actividad económica o profesional.
- Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por cuenta propia en el régimen que corresponda de la Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente.
- Alta en el Censo de Obligados Tributarios: para empresas o comercios ya creados.
- Alta en Impuesto de Actividades Económicas correspondiente: para empresas o comercios ya creados.
- La empresa o negocio a crear, tenga sede física y domicilio fiscal en Peal de Becerro.
- Estar en posesión de Licencia de apertura y de actividad o, en su caso, de la Declaración responsable y comunicación previa de inicio de actividad/servicio, salvo para actividades exentas.
- Nivel de renta y patrimonio⁽¹⁾ de la unidad de convivencia de el/la solicitante, no podrá superar los siguientes umbrales:

UNIDAD DE CONVIVENCIA⁽²⁾	IPREM⁽³⁾	NIVEL RENTA
Soltero sin hijos/as a cargo	1,50	12.159,42 €
U.f. hasta 3 miembros	2,60	21.076,33 €

U.f. más 3 miembros	3,00	24.318,84 €
---------------------	------	-------------

NIVEL PATRIMONIO	No superar los 50.000,00 € de Valor Catastral tanto en bienes inmuebles rústicos y urbanos. <i>(No se computa el valor de la Vivienda Habitual)</i>
-------------------------	--

(1) Nivel de Renta y Patrimonio: su cálculo se determina en Anexo II

(2) Unidad de convivencia: los componentes de la unidad de convivencia se determinan en Anexo I

(3) Referencia (IPREM anual-2022/14 pagas): 8.106,28 €

Para el caso creación de una sociedad mercantil, donde concurren dos emprendedores a la ayuda, ambos tienen que cumplir con los requisitos recogidos en este artículo, así como del resto de obligaciones y compromisos que se relacionan en el artículo 14.

Art. 11.- Solicitud y documentación a presentar

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, debidamente suscrita por el beneficiario o por su representante legal, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, y dirigidas a la Sr. Alcalde del Ayuntamiento.

2.- En caso de se hayan presentado solicitudes de forma telemática, deberá comunicarlo por correo electrónico, en la dirección empleoydesarrollo@pealdebecerro.es, el mismo día que se haya presentado, a fin de llevar a cabo un control con las entradas en el registro.

3.- La presentación de la solicitud implicará que se autoriza expresamente al Ayuntamiento para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4.- Las solicitudes habrán de aportar la siguiente documentación:

- a) Modelo de solicitud y anexos que se determinen, debidamente cumplimentados.
- b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario/a:
 - Certificado correspondiente de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social.
 - Declaración responsable de cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- c) Copia del NIF o documento similar, según proceda, identificativo de la personalidad del solicitante o representante legal.
- d) Copia del CIF de la entidad.
- e) Informe de períodos de inscripción como demandante de empleo, expedido por el Servicio Andaluz de Empleo.
- f) Certificado de Vida Laboral.
- g) Certificado de empadronamiento familiar de el/la solicitante y/o representante legal.
- h) Copia libro/s de Familia.
- i) Documento de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- j) Documento de alta en el I.A.E. correspondiente.
- k) Documento de alta en el R.E.T.A. o compromiso de el/la solicitante de darse de alta en la Seguridad Social o aquél que estatutariamente le corresponda, a partir del momento que se le notifique la resolución de la concesión.
- l) Escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil o, en su caso, alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o mutualidad del colegio profesional correspondiente.
- m) Breve memoria y modelo de viabilidad del proyecto que se pretende emprender.
- n) Licencia de apertura y de actividad o, en su caso, de la Declaración responsable y comunicación previa de inicio de actividad/servicio.
- o) Declaración jurada de el/la solicitante con el compromiso de empadronamiento y de residencia efectiva durante el periodo de alta.
- p) Declaración jurada de el/la solicitante, acreditativo no haber sido beneficiario/a, en los últimos 4 años, de otra ayuda o subvención para la creación de nuevos emprendedores-autónomos, otorgada por parte del Ayuntamiento de Peal de Becerro dentro del Plan Municipal de Empleo.
- q) Declaración Responsable de Renta y Patrimonio, de la unidad de convivencia.
- r) Declaración Responsable de Composición de la unidad de convivencia.
- s) Copia de la Declaración de la Renta del último ejercicio, de la unidad de convivencia o en caso de no estar obligado a hacerla, Certificado de Ingresos.
- t) Bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana pertenecientes a los miembros de la unidad de convivencia (excluida vivienda habitual): Copia recibo/s Impuesto Bienes Inmuebles de cada uno de los bienes.

- u) Para subvenciones de *inversión en capital*: factura/s proforma de las inversiones a realizar conforme a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.
- v) Cualquier otro documento que pueda ser requerido a la vista de la declaración responsable de renta y patrimonio, realizada por el/la solicitante.

Para el caso creación de una sociedad mercantil, donde concurren dos emprendedores a la ayuda, ambos tienen que aportar la documentación que se recoge en este artículo.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de requerir a cualquier solicitante cualquier otra documentación que se considere conveniente, con el objeto de constatar fehacientemente que dicho solicitante cumple los requisitos exigidos en la presente normativa reguladora, así como otras normativas de aplicación.

Art. 12. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de solicitudes será de tres meses a partir de la convocatoria realizada mediante resolución de Alcaldía.
2. Las distintas convocatorias se podrán realizar a lo largo del año 2023.
3. Se podrán realizar cuantas convocatorias sean necesarias hasta agotar presupuesto.
4. Sólo se podrá cursar una solicitud por beneficiario/a y para una sola línea, con la salvedad establecida para el caso de constitución de sociedad mercantil.
5. No se admitirán solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

Art. 13.- Subsanación de defectos en las solicitudes

1.- Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para en el plazo de **diez días hábiles** a contar desde el día siguiente al de su notificación proceda a la subsanación o acompañe los documentos que se requieran, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución de deberá ser dictada en los términos del artículo 21.1 de la referida Ley.

2.- El escrito mediante el que la persona interesada efectúe contestación al requerimiento y/o subsanación, podrá presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el Art. 11.

Art. 14.- Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

- a) Permanecer en alta de forma ininterrumpida un período mínimo de 12 meses.

- b) Compromiso de empadronamiento y residencia efectiva, durante el período alta.
- c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las distintas actividades o actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de las subvenciones, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, regionales, como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Acreditar en el momento en que sea solicitado el primer pago de la subvención, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, como requisito previo para el ingreso del primer pago del 50% del importe de la subvención concedida.
- f) Acreditar en el momento en que sea solicitado el segundo pago de la subvención, por el restante 50%, que se halla en corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, como requisito previo para el ingreso de dicho importe.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Justificar el importe íntegro de la ayuda mediante facturas, recibos, alquiler, suministros, módulos seguridad social, y otros documentos que sean directamente imputables al ejercicio de la actividad comercial.
- i) Caso subvención de capital: acreditar la inversión realizada por el importe subvencionado.

Art. 15.- Órganos competentes

1. El órgano competente para la tramitación e instrucción de la convocatoria, le corresponderá a la Alcaldía.
2. El órgano competente para emisión de las distintas convocatorias, le corresponderá a la Alcaldía.
3. El órgano competente para la resolución de subvenciones en el marco de esta convocatoria será la Alcaldía, dando cuenta de la resolución a la Junta Gobierno Local que se celebre posteriormente.

Art. 16.- Resolución, plazo y notificación

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, computados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los beneficiarios para entender **desestimada por silencio administrativo** la solicitud de concesión de la subvención.

Art. 17.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

- Causas de fuerza mayor.
- Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención
- Motivos de interés público

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe de la Intervención del Ayuntamiento, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Art. 18.- Pago de la subvención.

La subvención se hará efectiva en dos pagos y siempre a previa solicitud de el/la interesado/a:

Primer pago: por importe del 50% de la ayuda máxima concedida.

El pago se realizará a partir de que sea notificada la resolución en la que le sea concedida la ayuda, y solicitada previamente por el/la beneficiario/a; y acreditado lo establecido en el artículo 14 apartado e).

Segundo pago: por importe del restante 50% de la ayuda máxima concedida.

Una vez justificada por el/la beneficiario/a y comprobada la misma; así como lo establecido en el artículo 14 apartado f).

Art. 19.- Justificación de la subvención, documentación a presentar y plazos.

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas se tendrá por cumplida cuando se aporte toda la documentación justificativa exigida en el presente artículo y ésta resulte de conformidad a lo establecido.

2.- El plazo de ejecución será hasta el **31 de diciembre de 2024**.

3.- Se considera como la fecha de inicio de la actividad económica, el alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

5.- El plazo máximo para presentar la documentación justificativa de la subvención será dentro de los 3 meses siguientes a la ejecución.

6.- El/la beneficiario/a aportará la siguiente documentación:

- Informe de vida laboral actualizada a la fecha de la presentación de la justificación.
- Copia del justificante de los recibos de autónomos y su justificante de pago, correspondiente a un periodo ininterrumpido de 12 meses a contar desde la fecha de inicio de la actividad.
- Para subvención de explotación: copia de facturas, recibos, cuotas de alquiler, suministros, módulos seguridad social, y otros documentos que sean directamente imputables al ejercicio de la actividad comercial, acreditativa de la inversión realizada por el importe subvencionado.
- Para subvención de capital: justificación del importe íntegro de la ayuda mediante facturas acreditativas de los bienes de inversión adquiridos.

7. El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el art. 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/200, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en art. 32 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. El plazo de ejecución podrá ser ampliado siempre por causas debidamente justificadas, por el órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta convocatoria (Junta de Gobierno local)

9. Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como el de ejecución, deberá de presentarse antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recurso alguno.

10. La documentación indicada deberá ser original o copia.
11. Lo anterior debe de entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Municipal para verificar los aspectos a que se hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones en el artículo 44.

Art. 20.- Recursos

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la fecha de su notificación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 126 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosos administrativa.

Art. 21. Causas de reintegro total o parcial.

1. Se producirá causa de reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia de los correspondientes intereses de demora, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro total o parcial de la subvención percibida será el establecido en el art. 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.
2. En caso de que no se justifique la permanencia de la actividad, durante el periodo mínimo exigido de doce meses, se procederá de oficio al inicio de un expediente de reintegro de la subvención.
3. En caso que no permanezca empadronado en la localidad, durante el periodo de alta, será objeto de un expediente de reintegro total de la subvención concedida.
4. En caso que se haya permanecido de alta en la actividad, por un periodo superior a seis meses, el reintegro será parcial y su cuantificación será proporcional al tiempo que reste para completar el periodo mínimo. En este caso para calcular el importe de reintegro se realizará la siguiente operación: Importe total de la subvención, dividido por 12 meses y multiplicado por el número de meses pendientes de justificar.
5. En caso que haya permanecido de alta en la actividad, durante un periodo inferior a seis meses se considerará causa de incumplimiento total y procederá al reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única

excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente de el/la beneficiario/a. En estos dos supuestos no se exigirá el reintegro de la ayuda exigida.

Art. 22. Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 88/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Art. 23. Medios de Notificación y Resolución.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los/as interesados/as podrán publicarse en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en los términos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Art. 24. Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente normativa reguladora, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

Disposiciones adicionales.

PRIMERA. - Publicar los acuerdos adoptados en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de esta Corporación para el general conocimiento de todos/as los/as interesados/as.

La entrada en vigor del presente plan se producirá desde el día siguiente al de su publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Peal de Becerro.

SEGUNDA. - Los modelos y anexos estarán disponibles en las oficinas Generales del Ayuntamiento y en portal de transparencia de la web municipal, a partir de la publicación de las distintas convocatorias.

TERCERA. - El Presidente de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría o Intervención, según sus respectivas competencias.

ANEXO I.- Composición unidad de convivencia

Los miembros computables son:

- ✓ Toda persona que se encuentre empadronada en el mismo domicilio del solicitante, y tenga la consideración de:
 - Cónyuge o pareja, estén o no casados, sean o no pareja de hecho, con independencia de su régimen económico matrimonial (Sociedad de gananciales, Separación de bienes o Régimen de Participación), siempre y cuando haya hijos/as en común o de alguna de las partes.
 - Personas con relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad y afinidad, tanto del solicitante como del cónyuge.

En base a lo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente en cuanto al cómputo de la renta familiar:

1. **El/la solicitante y su cónyuge** (o el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor). Estos son los **sustentadores principales** de la familia y su renta y patrimonio se computa al 100%.
2. **Los/as hijos/as menores de veinticinco años** y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2022 o los mayores de veinticinco cuando se trate de personas con discapacidad. Estos no se consideran sustentadores principales y sus rentas computan al 50%.
3. Las **personas con relación de parentesco hasta 2º grado** (padre, madre, abuelo/a, hermano/a, nieto/a, etc.) que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. Tampoco se consideran sustentadores principales y sus rentas computan al 50%.

A tener en cuenta en cuanto a la formación de la unidad de convivencia:

1. La determinación de los miembros de la unidad de convivencia se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria.

ANEXO II.-Cálculo nivel de renta y patrimonio de la unidad de convivencia

CÁLCULO DEL NIVEL RENTA DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Una vez se establezcan quiénes son los miembros de la unidad de convivencia podemos calcular la renta computable, teniendo en cuenta que:

- Las rentas de los **sustentadores principales se computan al 100%** (normalmente padre y madre, y, si el solicitante se declara independiente lo será el propio solicitante y, en su caso, su cónyuge o pareja)
- Las rentas de **los que no son sustentadores principales se computan al 50%** (el propio solicitante cuando no es independiente, sus hermanos o abuelos)

La renta familiar **se calcula sobre las bases imponible de la renta.**

Hay que **calcular las rentas de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia y al final sumarlas**, siguiendo las siguientes reglas y sobre la Renta del año 2021:

Para los que han presentado la declaración de la renta

Se suma la base imponible general con la base imponible del ahorro y se resta la cuota resultante de la declaración.

Fórmula para el cálculo de la renta:

En caso de tributación individual: **casilla 435 + casilla 460 – casilla 670**

En caso de tributación conjunta: **casilla 500 + casilla 510 – casilla 670**

Si hay **varias declaraciones de la renta**, se aplicará la fórmula en cada una de ellas y los resultados se sumarán, teniendo en cuenta que los sustentadores principales (padre y/o madre) se computan al 100% y la del resto (hermanos, abuelos), lo hacen al 50%.

Si alguno de los miembros no ha presentado la declaración, por no estar obligado a ello, pero obtuvo ingresos

Cuando alguno de los miembros de la unidad de convivencia no haya hecho la declaración de la renta, por no estar obligado a ello, sus datos económicos figuran en la Agencia Tributaria y se tienen en cuenta para sumarlos a la renta familiar total.

En este caso **tendremos que calcular** las bases imposables, es decir, lo que le correspondería haber puesto en la **casilla 435** (base imponible general) y en la **casilla 460** (base imponible del ahorro) **y sumarlas**. Si realizó pagos a cuenta del impuesto (retenciones), puede restarlos.

Para el cálculo de las bases imposables hay que tener en cuenta los **ingresos brutos, restarle los gastos y determinadas deducciones prevista en la normativa** (art. 20 de la ley 35/2006 del IRPF).

Se hará una simulación de la declaración de la renta, utilizando el siguiente procedimiento:

(+) RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

(-) Seguridad Social del trabajador

(-) Otros gastos deducibles (General: 2.000 €; Discapacitados: ver importes)

(=) RENDIMIENTO NETO

(+) RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

(+) RENDIMIENTOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

(-) Deducciones previstas en la normativa

(=) BASE LIQUIDABLE GENERAL

CÁLCULO DEL NIVEL PATRIMONIO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Hay que tener en cuenta que estos elementos **se valoran al 100% si pertenecen a los sustentadores principales y al 50% si pertenecen a otro miembro que no sea sustentador principal.**

Se tendrá en cuenta el valor patrimonial de la unidad de convivencia a fecha: 31/12/2022.

En general, se habla de “patrimonio” para referirse a **todos los rendimientos que no son del trabajo** (ni de prestaciones, pensiones, etc.) Por ejemplo, son patrimonio los valores de los bienes inmuebles urbanos (viviendas, apartamentos, locales comerciales, garajes, etc.) y rústicos (fincas rústicas), los rendimientos del capital mobiliario (intereses de cuentas bancarias, depósitos, dividendos, etc.) y las ganancias patrimoniales (ganancias procedentes de las ventas de inmuebles, de acciones, etc.)

Se tendrá en cuenta los siguientes valores patrimoniales:

1.- Fincas urbanas

Se tendrá en cuenta la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, **excluida la vivienda habitual.**

El valor catastral de un inmueble urbano, se obtendrá de los datos del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES de naturaleza urbana. Viene reflejado tanto su valor catastral como el año de revisión.

A los efectos de la concesión de esta ayuda, **el valor catastral debe reducirse.** Para ello, dependiendo de la fecha de la última revisión catastral, que se puede obtener del recibo del IBI, se multiplicará el valor catastral del inmueble por los coeficientes siguientes:

Año de revisión catastral	Coficiente
Entre el 1 de enero de 1990 y 31 de diciembre de 2002	0.49
Año 2003	0.43
Año 2004	0.37
Año 2005	0.30
Año 2006	0.26
Año 2007	0.25
Año 2008	0.25
Año 2009	0.26
Año 2010	0.28
Año 2011	0.30
Año 2012	0.32
Año 2013	0.34
Año 2014	0.36
Año 2015	0.36
Año 2016	0.36
Año 2017	0.36
Año 2018	0.36
Año 2019	0,36

Año 2020	0,36
Año 2021	0,36

Si el inmueble fuese en proindiviso (varios propietarios) siendo la titularidad sólo del 50%, habrá que computar la mitad y, de la misma forma, si fuese titularidad de un miembro que no fuese sustentador principal (por ejemplo, el inmueble está nombre de un hermano o del abuelo) también iría al 50%.

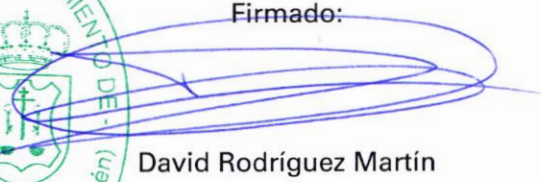
2.- Fincas rústicas

Se tendrá en cuenta la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas pertenecientes a los miembros computables de la familia. Hay que tener en cuenta que estos elementos se valoran al 100% si pertenecen a los sustentadores principales y al 50% si pertenecen a otro miembro que no sea sustentador principal.

El valor catastral de un inmueble rústico, se obtendrá de los datos del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES de naturaleza rústica.

En el caso de **construcciones en fincas rústicas**: (1º) Si se trata de la vivienda habitual, estará excluida del cómputo; (2º) En el caso de que existan otras construcciones (viviendas no habituales, almacenes, naves, etc.), se les deben aplicar los coeficientes reductores vistos anteriormente en función del año de revisión catastral, al igual que ocurre con el resto de fincas urbanas.

En Peal de Becerro, a 23 de noviembre de 2022.-

Firmado: 

David Rodríguez Martín
Alcalde-Presidente

